

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 630-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 12 de Diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV.19650-2015 (fs. 11) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por el solicitante **Don EDDUAR RICHARD ARQUIÑO REYES**, identificado con D.N.I. Nº 42822234 Y **Doña ADA OLIVA CERNA TRUJILLO** identificada con D.N.I. Nº 43758938; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 403-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 07 de Julio del 2015, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **Don EDDUAR RICHARD ARQUIÑO REYES**, identificado con D.N.I. Nº 42822234 Y **Doña ADA OLIVA CERNA TRUJILLO** identificada con D.N.I. Nº 43758938, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 13 de Octubre del 2007 ante la Municipalidad Provincial de Barranca (Acta de Matrimonio Nº 00904275).

Que, con fecha 23 de Noviembre del 2015, Don EDDUAR RICHARD ARQUIÑO REYES solicita la disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior; y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía Nº 403-2015-AL/JEMS-MPB.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directoriales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"
Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 235 2146 www.munibarranca.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista


Karin Carla Cornejo Rojas
Secretaría General

29 DIC 2015
Barranca, de del 2015



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 1388-2015-OAJ/MPB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que recomienda, se autorice la emisión del Acto Administrativo y el Memorandum N° 988-2015-GM/IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges, Don **EDDUAR RICHARD ARQUIÑO REYES**, Y Doña **ADA OLIVA CERNA TRUJILLO**, contraído con fecha 13 de Octubre del 2007, ante la Municipalidad Provincial de Barranca, que consta en el Acta Matrimonial N° 00904275, conforme a la normativa acotada en los considerandos ante descritos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Signature]
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.
[Signature]
Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaría General
Barranca... 29 Dic 2015... del 201...